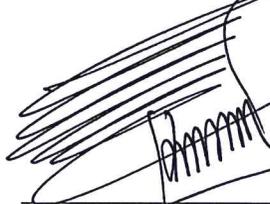


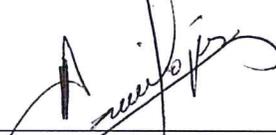
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **AIDA LIZZETTE LOPEZ REYES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Comercio Internacional, de este domicilio, con Identidad número 0801-1978-15438, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE CREDITOS**, asignado a la Gerencia de Créditos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Proporcionar información a los clientes y personas interesadas acerca de los programas de crédito que tiene el banco. **2.** Realizar inspecciones y evacuar en forma oportuna los informes correspondientes relacionados con las solicitudes de créditos. **3.** Efectuar valuaciones de los bienes en base al valor actual establecido, de conformidad con los procedimientos utilizados en este tipo de actividades. **4.** Mantener la estricta confidencialidad sobre investigaciones de avalúos que realice. **5.** Elaborar estudios de factibilidad para el otorgamiento de créditos. **6.** Elaborar planes de inversiones. **7.** Supervisar los proyectos para hacer una correcta aplicación de los desembolsos de acuerdo al plan de inversión. **8.** Participar en la recuperación de los préstamos, recaudar y recomendar refinanciamientos de deudas, ampliar plazos y controlar en general la cartera de clientes a su cargo. **9.** Elaborar y Presentar informes de las labores realizadas. **10.** Recomendar órdenes de desembolso. **11.** Actualizar listados del movimiento de clientes. **12.** Controlar la correcta utilización de los fondos y hacer recomendaciones oportunas y acertadas sobre el desarrollo de los proyectos financiados. **13.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el

horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE CREDITOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,500.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano
Administrador Único Especial


Aída Lizzette López Reyes
Empleada

CÓDIGO N° 0161-S/2021

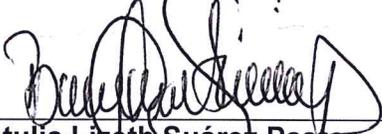
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **BETULIA LIZETH SUAREZ PASTOR**, hondureña, mayor de edad, unión libre, Licenciada en Educación Comercial, de este domicilio, con Identidad número 0704-1988-00860, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **SUPERVISOR DE CAJA**, asignado a la Agencia de El Paraíso de esta institución, en la ciudad de El Paraíso, El Paraíso. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Supervisar las operaciones bancarias que realizan los cajeros en la Agencia. **2.** Vigilar por que se mantenga la tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco en Caja movimiento diario. **3.** Conciliar diariamente el saldo en libros con el efectivo en caja. **4.** Supervisar que se cumpla con los procedimientos de manejo de efectivo en caja diario. **5.** Observar porque se cumpla con las políticas y disposiciones de control interno y cualquier otra aplicable a su labor. **6.** Autorizar con su firma emisión de cheques, ingresos y egresos y cualquier otro título de acuerdo al reglamento de firmas. **7.** Atender los problemas de ventanillas relacionadas con los cajeros. **8.** Supervisar que la papelería requerida para el cliente se encuentra surtida en el mostrador. **9.** Vigilar que el horario de atención se cumpla, observando las entradas y salidas, receso por toma de alimento, permisos de salida y cualquier ausencia eventual de los empleados a su cargo. **10.** Practicar arqueos sorpresivos de caja movimiento diario y presentar informe a sus superiores. **11.** Atender y realizar todas aquellas funciones que le asigne su jefe inmediato. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la

semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **DOCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,600.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)



Marco Antonio Caño Gómez
Administrador Único Especial


Betulia Lizeth Suárez Pastor
Empleada